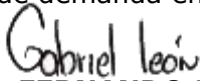




Radicación nº 11001310503120190041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la curadora ad-litem de la totalidad de demandados, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, las partes deberán suministrar al correo institucional del despacho (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d97b43fe0e433f09763f522b1e38275909bd8231bbe6c9d266ce3e64227ea0

Documento generado en 12/08/2020 07:24:58 a.m.



Radicación N°. 11001310503120190068600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado trámite al citatorio No. 80, el cual fue retirado el 24 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que informe acerca del trámite del citatorio obrante a folio 285 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada y vinculadas para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que indique si conoce el correo electrónico de la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA, de ser así, informe la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación. En caso de no conocer el correo de la vinculada, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de notificación de la señora AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial indique si conoce correo electrónico donde pueda ser notificada la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA, y de ser así, informe la forma como lo obtuvo allegando las evidencias respectivas. De no contar con dicha información deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos a la dirección de notificación física de la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
ac2357e8d537e857b8900311d4b99ec6288c21f827fc9569cdc1d4074b12ce17



Documento generado en 12/08/2020 07:25:54 a.m.



Radicación n° 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (06) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al despacho de la señora Juez informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de PORVENIR S.A. que se propone la excepción previa de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*" frente a AFP SKANDIA Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **AFP SKANDIA.**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. n° 1.070.967.487 y titular de la T.P. n°. 325.580 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **A.F.P SKANDIA.**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada a integrar la litis **A.F.P SKANDIA.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada A.F.P SKANDIA. con el fin de confirmar su correo electrónico y lograr su pronta notificación.

Se le concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1ab664491f7487ca1593279cb22d0b918cdd64105f48cac833c55de945ab5d

Documento generado en 12/08/2020 07:26:48 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190082700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderada judicial la demandada **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.** contestó la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En cuanto al pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, esta cuenta con 18 y en la contestación relacionan 20.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **QUENNIE TORRADO NUMA**, identificada con C.C. n° 1.091.659.449 y titular de la T.P. n°. 274.395 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A**, conforme al poder allegado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b71e67cc88043bcaa662f6b922078aa1c06f3036712b3fb7b503fd836def86d

Documento generado en 12/08/2020 07:27:21 a.m.



Radicación nº 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado con C.C. nº 1.018.464.896 y titular de la T.P. nº. 331.655 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS S.A.**, conforme a Poder allegado con la contestación de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante doctora SAUDI STELLA LOPEZ SUAREZ, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, OLD MUTUAL PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

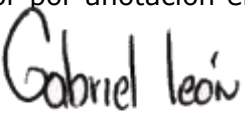
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>12 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>077.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6f67a9241fe5c9a58cfbd3e62252e75ec04f82510a8849a730a02245072aaa

Documento generado en 12/08/2020 07:27:52 a.m.



Radicación nº 110013105031202000009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>12 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 076. GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822845a0ca5aad5181cee21491759c0e9ce57b7c25ad988fd982f37f21ea5fb3

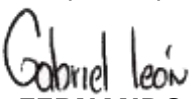
Documento generado en 12/08/2020 07:28:43 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó dos solicitudes el día 05 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el Doctor **LUIS MANUEL PACHECO PINEDA** allegó dos memoriales al correo electrónico del despacho, tendientes a allegar la guía de devolución del escrito en donde se integraba la subsanación de la demanda la cual había sido enviado de forma física al despacho; de la misma forma allegó nuevamente el escrito de subsanación de la demanda.

Respecto de lo anterior es preciso indicar que a través de providencia de fecha 17 de julio de 2020 se inadmitió la demanda otorgándole el termino de 5 días a la parte para que subsanar las falencias anotadas, en cuanto a ellos a través de memorial del 23 de julio de 2020 el parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, sin embargo, al no corregirse de manera integral las falencias anotadas en auto del 31 de julio de 2020 entre ellas la constancia de envió de la demanda a la parte demandada pues tal y como se anotó "*frente al envió de la copia de la demanda del documento allegado no se puede determinar con claridad al destinatario de la comunicación (fl.116, hoja 56 del pdf denominado 1.1. Anexos).*" se rechazó la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior los escritos allegados por la parte demandante el 05 de agosto de 2020 ninguna incidencia tiene en la decisión del rechazo de la demanda; en ese sentido se evidencia también que el termino para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación se encuentra vencido conforme el artículo 63 y 65 del C.P.T. y la S.S. por lo tanto el Doctor **LUIS MANUEL PACHECO PINEDA** deberá estarse a lo resuelto en providencia del 31 de julio de 2020

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

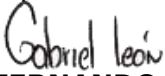
PRIMERO: CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2020, en el sentido de rechazar la demanda interpuesta por **LUIS MANUEL PACHECO PINEDA** contra (i) **WILLINGTON CALDERÓN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3ef48b3a8a5f60f9f70ecf5263507dd06280a1af2ba165a3240706b07fde9c

Documento generado en 12/08/2020 07:29:20 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presento subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNANDO GODOY GARCIA** contra (I) **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con C.C. n° 51.691.408 y titular de la T.P. n°. 160.051 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **FERNANDO GODOY GARCIA** a poder allegado.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a que aporte extracto del fondo de cesantías porvenir correspondientes de los años 2017 y 2018, tal como lo relaciona en el acápite de pruebas numeral 2.

QUINTO: ADVIERTASE que dentro de la subsanación de la demanda se aportó "certificado de aportes".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

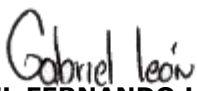
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de Agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53578b596523dfb5aa83f42e98937a1014a535d5cde7f8f0e2c47b8b9e958208

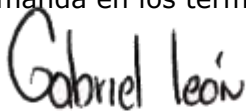
Documento generado en 12/08/2020 07:30:21 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200018600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de admitir la demanda, sin embargo, al revisar el poder allegado con el escrito inicial se evidencia que el apoderado no se encuentra facultado para demandar a PORVENIR S.A. Por lo que previo a continuar con el trámite pertinente, se requerirá al profesional del derecho para que corrija la omisión señalada y allegue nuevo poder en este sentido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que adecue la falencia encontrada, y en tal sentido, allegue poder en el que se le otorgue la facultad expresa de demandar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para que proceda a subsanar la falencia encontrada, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da8cf05b52fa6534a121ac89f2dc5bca388d66bc9d24e572b494e628481eabc

Documento generado en 12/08/2020 07:31:26 a.m.